



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Atenuación de la responsabilidad penal de la persona  
jurídica a través del sistema *Compliance*.**

**AUTORAS:**

**Arroyo Palacios, Mayeli Germania  
Estrada Toapanta, María José**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTORA:**

**Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de febrero del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arroyo Palacios, Mayeli Germania** y **Estrada Toapanta, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTORA**

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2024.01.22  
20:16:29 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Arroyo Palacios, Mayeli Germania y Estrada Toapanta, María José**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del sistema *Compliance*** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Arroyo Palacios, Mayeli Germania**

f. \_\_\_\_\_

**Estrada Toapanta, María José**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Arroyo Palacios, Mayeli Germania y Estrada Toapanta, María José**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del sistema *Compliance***, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024**

**AUTORAS:**

f.   
\_\_\_\_\_

**Arroyo Palacios, Mayeli Germania**

f.   
\_\_\_\_\_

**Estrada Toapanta, María José**

# CERTIFICADO DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

## TESIS DE ARROYO Y ESTRADA

3%  
Textos sospechosos

5% Similitudes  
2% similitudes entre comillas (ignorado)  
< 1% entre las fuentes mencionadas  
1% Idioma no reconocido (ignorado)

Nombre del documento: TESIS DE ARROYO Y ESTRADA.pdf  
ID del documento: fea1e80309f6e40db3d0534fc0714966e7b01f98  
Tamaño del documento original: 704,68 kB  
Autor: []

Depositante: undefined undefined  
Fecha de depósito: 22/1/2024  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 22/1/2024

Número de palabras: 10.913  
Número de caracteres: 83.603

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://dialnet.unirioja.es">dialnet.unirioja.es</a> <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7726818.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7726818.pdf</a> 32 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (158 palabras)
2	<a href="http://www.supercias.gob.ec">www.supercias.gob.ec</a>   <a href="http://www.supercias.gob.ec">www.supercias.gob.ec</a> : Prevención de Lavado de Activos <a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscv/instiucion/Prevencion-de-Lavado-de-Activos.php?seccion=...">https://www.supercias.gob.ec/portalscv/instiucion/Prevencion-de-Lavado-de-Activos.php?seccion=...</a> 31 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (120 palabras)
3	<a href="http://www.supercias.gob.ec">www.supercias.gob.ec</a> <a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscv/doc/instiucion/pla/Normativa/Resolucion-No.SCV5-INC-DN...">https://www.supercias.gob.ec/portalscv/doc/instiucion/pla/Normativa/Resolucion-No.SCV5-INC-DN...</a> 25 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (119 palabras)
4	<a href="http://dspace.unl.edu.ec">dspace.unl.edu.ec</a>   El depósito y administración temporal en el consejo nacional ... <a href="http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/20130/1/TESIS%20Gloria%20Mercedes%20Vargas%20DERNITIVA...">http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/20130/1/TESIS Gloria Mercedes Vargas DERNITIVA ...</a> 23 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (105 palabras)
5	Documento de otro usuario #185d0e El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (100 palabras)

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2024.01.22  
20:16:29 -05'00'

Abg. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova, Mgs.

Docente Tutor

Arroyo Palacios, Mayeli Germania

Estudiante

Estrada Toapanta, María José

Estudiante

## **AGRADECIMIENTO**

*“Agradezco a Dios, por ser la luz que guía mi camino. A mi familia, gracias por su amor, apoyo y sacrificio, nada de esto sería posible sin ustedes. A mi tía Elva, por su cariño y por estar siempre dispuesta ayudarme. A todos quienes fueron parte de este proceso, que supieron darme un consejo e impulsarme a seguir adelante”.*

- **María José Estrada Toapanta**

*“En esta ocasión, deseo expresar mi más profundo agradecimiento a dos personas que han sido fundamentales en mi trayectoria académica y personal: mis queridos padres, Carlos Arroyo y Germania Palacios. A ustedes mamá y papá les debo más de lo que las palabras pueden expresar.*

*También quiero dedicar un espacio especial para agradecer a mi hermana Yesenia Arroyo y a mis sobrinos Carlos y Karla Mina, quienes su presencia en mi vida representa un regalo invaluable.*

*Por último, también quiero agradecer a mi compañera María José Estrada por todo el esfuerzo y dedicación que le brindó a este proyecto y a la Dra. Elker Mendoza por su disposición para ayudarnos”.*

- **Mayeli Germania Arroyo Palacios**

## DEDICATORIA

*“A mis padres Ninfa y Bolívar, mi motor, mi inspiración, forjadores de mi camino y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, quienes, gracias a su esfuerzo, me han permitido cumplir una meta más y a quienes les atribuyo cada uno de mis logros, gracias por creer en mí, estoy siempre orgullosa de ser su hija”.*

- **María José Estrada Toapanta**

*“En este momento trascendental de mi vida, me encuentro con un corazón lleno de gratitud y melancolía al recordar a alguien que fue más que un amigo. Esta dedicación no solo es un tributo a tu memoria, Andy Gilces, sino también un recordatorio constante de la importancia de la amistad y el valor de cada paso en este viaje llamado vida.*

*Hoy, al alcanzar este logro académico, sé que no estarás aquí físicamente para celebrar conmigo, pero siento tu presencia en cada paso que doy. Dedico este logro a ti, mi amigo, como una forma de honrar la amistad que compartimos y el impacto duradero que dejaste en mí”.*

- **Mayeli Germania Arroyo Palacios**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**MGS. XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO**  
OPONENTE





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre B 2023  
**Fecha:** 22 de enero de 2024

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPLIANCE** elaborado por las estudiantes **ARROYO PALACIOS, MAYELI GERMANIA** y **ESTRADA TOAPANTA, MARÍA JOSÉ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO

Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2024.01.22  
20:16:29 -05'00'

---

**Abg. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova, Mgs.**

# ÍNDICE

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
DESARROLLO .....	4
CAPÍTULO I .....	4
Antecedente Histórico Jurídico .....	4
Definiciones .....	6
Elementos del <i>Compliance</i> .....	7
Características del <i>Compliance</i> .....	11
Naturaleza jurídica .....	12
Cierre de Ideas .....	13
CAPÍTULO II .....	15
Identificación del Problema Jurídico .....	15
Problema Jurídico .....	16
<i>Compliance</i> como atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Orgánico Integral Penal .....	17
Indeterminación del <i>Compliance</i> en Ecuador .....	19
Eficacia de la norma jurídica .....	21
Mecanismos de supervisión e implementación del <i>Compliance</i> en compañías ecuatorianas .....	22
Legislación Comparada .....	24
CONCLUSIONES .....	28
RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS .....	31

## RESUMEN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el *Compliance* son temas centrales en el contexto del Derecho penal empresarial. La Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, aprobada en 2021, incentiva a las empresas a integrar sistemas de cumplimiento eficaces como medidas preventivas ante posibles riesgos y sanciones penales. Esta legislación establece un marco legal con el objetivo específico de fortalecer la integridad y ética en las estructuras internas de las empresas, promoviendo el cumplimiento normativo.

Este estudio se centra en una cuestión de trascendental importancia: ¿La indeterminación en el sistema de *Compliance* considerado como atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica impacta eficazmente en la aplicación del derecho en la práctica legal?

Para discutir este problema empresarial relacionado con la gestión y mitigación de riesgos penales, se emplean los artículos 45 y 49 del Código Orgánico Integral Penal, destacando el programa de *Compliance* como atenuante. El objetivo de este trabajo es poder demostrar, a través de enfoques teóricos e inductivos, así como métodos prácticos, incluyendo el análisis dogmático y comparativo cualitativo, que, en Ecuador, el problema principal radica en la ausencia de una normativa adjetiva específica que regule de manera precisa y unificada los programas de *Compliance*, determinando, que esta ausencia se erige como un obstáculo de importancia significativa, cuya resolución no solo motivaría al gobierno a desarrollar políticas públicas, sino que también instaría al establecimiento de una cultura de *Compliance* en el país.

**Palabras Claves: Programas de *Compliance*; Atenuante; Responsabilidad penal de las personas jurídicas; Indeterminación; Eficacia; Código Orgánico Integral Penal**

## **ABSTRACT**

Criminal liability of legal entities and compliance are central issues in the context of corporate criminal law. The Reformatory Law to the Comprehensive Organic Criminal Code in Anti-Corruption Matters, approved in 2021, encourages companies to integrate effective compliance systems as preventive measures against possible criminal risks and sanctions. This legislation establishes a legal framework with the specific objective of strengthening integrity and ethics in the internal structures of companies, promoting regulatory compliance.

This study focuses on a question of transcendental importance: Does indeterminacy in the compliance system considered as a mitigating factor in the criminal liability of the legal person effectively impact the application of the law in legal practice?

To discuss this business problem related to the management and mitigation of criminal risks, articles 45 and 49 of the Organic Integral Criminal Code are used, highlighting the Compliance program as a mitigating factor. The objective of this work is to demonstrate, through theoretical and inductive approaches, as well as practical methods, including dogmatic and qualitative comparative analysis, that, in Ecuador, the main problem lies in the absence of a specific adjective regulation that regulates Compliance programs in a precise and unified manner, determining that this absence stands as an obstacle of significant importance, whose resolution would not only motivate the government to develop public policies, but would also urge the establishment of a Compliance culture in the country.

**Key words: Compliance programs; Attenuating circumstance; Criminal liability of legal persons; Indeterminacy; Effectiveness; Organic Integral Criminal Code.**

## INTRODUCCIÓN

En el transcurso del tiempo las empresas se han visto afectadas por diferentes escándalos de incumplimiento normativo que cursan dentro de las mismas, que afecta su reputación y por ende su ejercicio en el mercado, razón por la cual se ven en la obligación de implementar una cultura de cumplimiento que otorgue credibilidad y competitividad en el mercado.

Si bien, según lo dispone el artículo 564 del Código Civil (2005) las personas jurídicas son entes ficticios, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, ser representadas judicial y extrajudicialmente (p. 83). Se observa una corriente legal empresarial que asigna responsabilidad a las empresas, independientemente de sus empleados o administradores. No obstante, son estos últimos quienes, a través de sus acciones, dan forma a la cultura organizacional de la empresa. (Redroban & Cedeño, 2022, p. 18).

Es así que surge el *Compliance*, como un sistema que busca promover una verdadera cultura de ética e integridad empresarial, a través de programas, procedimientos, políticas, prácticas que permitan prevenir e identificar los posibles riesgos a la que está expuesta una persona jurídica.

El entorno global de los negocios en el siglo XXI hace que las empresas estén en constante adaptación a nuevas tendencias y es esa habilidad y responsabilidad que hace que sean reconocidas y competitivas. Esa adaptación no tiene que ver sólo con el cumplimiento legal obligatorio que dispone cada Estado, sino que va adentrándose al principio de autonomía de cada empresa que promueve valores y cumplimientos éticos que favorece la cultura corporativa y son de exigencia de la sociedad.

En Ecuador durante varias décadas se han realizado varios esfuerzos por integrar esta figura dando sus primeros pasos en el año 2005 con la ahora llamada Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), pero no es hasta el año 2014 con la creación del Código Orgánico Integral Penal que presenta la tipificación de la responsabilidad penal de la persona jurídica para luego, en el año 2021 con la reforma a este cuerpo legal, introducir al sistema *Compliance* como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica, que se encuentra en vigencia actualmente.

Este estudio surge a partir de un problema identificado en el entorno empresarial que impacta directamente en la gestión empresarial para reducir o prevenir el riesgo de sanciones penales, específicamente en el contexto de las empresas ecuatorianas que adoptan un enfoque de cultura de cumplimiento normativo como el modelo óptimo de organización empresarial.

En el primer capítulo analizaremos las generalidades del sistema *Compliance* junto con su naturaleza jurídica, sus elementos y características fundamentales; para posteriormente, en el segundo capítulo analizar el fondo del problema de la eficacia del *Compliance* penal como atenuante de responsabilidad de la persona jurídica, su presencia en el Código Orgánico Integral Penal ofreciendo requisitos mínimos para su implementación, y como repercute la indeterminación del programa en la eficacia de la práctica normativa.

# DESARROLLO

## CAPÍTULO I

### Antecedente Histórico Jurídico

El origen del cumplimiento normativo se encuentra en el sistema legal anglosajón, a través de la aprobación en Estados Unidos de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, también conocido como FCPA, el 20 de diciembre de 1977. Desde entonces, Estados Unidos ha llevado a cabo esfuerzos para fomentar la adopción de normativas similares en otros países, ampliando así el alcance de la FCPA. Como resultado, las políticas anticorrupción se han extendido a nivel global, incluyendo su implementación en América Latina.

#### 1. El surgimiento del *Compliance*

Tal como lo indica Bacigalupo (2021) el surgimiento del *compliance* se remonta a inicios del siglo XX en Estados Unidos con la formación de las agencias públicas precursoras de regulación. Especialmente, con la fundación de las Agencias Públicas de Seguridad en Estados Unidos (p. 262). Es decir, tiene su origen en el contexto del derecho regulatorio de los primeros sistemas de supervisión pública regulada.

En las décadas de los 70 y 80, las normativas de *compliance* en las operaciones empresariales experimentaron un cambio significativo en respuesta a notorios escándalos de sobornos, corrupción política, y financiamiento de partidos políticos que impactaron a importantes empresas. Este evento llegó a su punto culminante con el caso Watergate. En consecuencia, de dicho escándalo, se promulgó en Estados Unidos en 1977 la denominada Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero que introdujo consigo requisitos y prohibiciones para las empresas y el sector privado en relación con sobornos y registros contables. Además, que, de manera innovadora, estableció la figura de *compliance* imponiendo la transparencia en los informes financieros y la prevención de la corrupción de funcionarios.

#### 1.2 Origen y evolución de *Compliance* en Ecuador

En Ecuador, las disposiciones legales que tienen que ver con la regulación y prevención de la corrupción se encuentran diseminadas en diversas leyes, reglamentos y resoluciones emanadas de distintas entidades.

Debido a la falta de un único marco normativo que abarque estas conductas indebidas o de una guía que indique cómo proceder, es necesario examinar de manera individual las áreas sujetas a regulación.

Es así como, particularmente en Ecuador, los pasos iniciales se generaron con la creación y evolución de lo que ahora conocemos como la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Todo comenzó en el año 2005 cuando surgió bajo el nombre de Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), establecida mediante la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Cinco años después, a través de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pasó a denominarse Unidad de Análisis Financiero (UAF). En 2016, cambió su nombre actual en virtud de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

En la actualidad, la UAFE cumple un papel fundamental como entidad técnica encargada de recopilar información, elaborar informes y aplicar políticas y estrategias a nivel nacional. Su principal objetivo se centra en evitar y enfrentar la práctica del lavado de activos y la financiación de delitos (Arrobo, 2022, párr. 6).

Unos años más tarde, en septiembre del año 2020, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador presentó las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo. Estas normas se crearon como mecanismo voluntario de autorregulación con principios, prácticas y pautas para las empresas. En ciertas situaciones establecidas por la autoridad competente, estas normas podrían volverse obligatorias para cumplir con el orden público.

Dentro de estas normas, se contemplan medidas destinadas a reducir la corrupción, con el propósito de implementar prácticas que faciliten la identificación de conductas inapropiadas y la aplicación de controles adecuados para combatirlas. Además, se enfatiza la importancia de emprender las medidas pertinentes para reducir o resolver los posibles perjuicios causados por actos de corrupción. Es evidente que estas normas se alinean más con el auténtico concepto de *Compliance*, lo cual se confirma al recomendar que las empresas adopten programas de cumplimiento empresarial en sus prácticas.



En febrero de 2021, se modifica el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluyendo en sus reformas el programa *Compliance*, como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se toma en cuenta haber establecido, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normativas, programas y políticas para el cumplimiento, la prevención, la dirección y supervisión. Esto se aplica a empresas de mayor envergadura, donde estos sistemas son responsabilidad de un departamento u órgano autónomo, o en el caso de pequeñas y medianas empresas, donde una persona designada asume esta función y su implementación se hace en todos los niveles dentro de la estructura organizativa, incluyendo dirección, gerencia, asesores, administrativos, etc. (Arrobo, 2022, párr. 10).

En septiembre de 2021, con los avances normativos y en respuesta a la aprobación de la ISO 37301:2021 de Sistemas de Gestión de Cumplimiento, el Servicio Ecuatoriano de Normalización cambió completamente estas normas, otorgándoles un carácter no obligatorio. La particularidad de esta normativa implementada reside en la incorporación de un estándar certificable para los sistemas de gestión de cumplimiento.

Adicionalmente, es importante destacar la iniciativa emprendida por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en septiembre de 2021, ahora llamada Superintendencia de Competencia Económica, que consistió en la aprobación de la Guía de Cumplimiento en Competencia. Dicha guía se enfoca en los programas de *Compliance* desde la perspectiva del derecho de la competencia ecuatoriana, con la finalidad de constituir una herramienta de prevención eficaz frente a conductas anticompetitivas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

### **Definiciones**

- *Compliance*

Según la Asociación Mundial de *Compliance* o *World Compliance Association* WCA, lo define como el “conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos” (*World Compliance Association*, s. f., párr. 1).

- Persona Jurídica

El artículo 564 del Código Civil (2005) define a la persona jurídica como una entidad ficticia con la capacidad de ejercer derechos, asumir responsabilidades civiles y ser representada tanto en procesos judiciales como extrajudiciales (p. 83).

- Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 49 primer inciso, este presupuesto exige, por un lado, la comisión de un delito en el seno de la institución ya sea por acción u omisión, por personas nacionales o extranjeras de derecho privado y adicionalmente se requiere que este acto sea en beneficio de la persona jurídica o de alguno de sus asociados (p. 29).

- Atenuante

Las circunstancias atenuantes son elementos objetivos y subjetivos que se encuentran en una situación específica y que, si bien no eximen de la responsabilidad penal, sí reduce la culpabilidad, lo que resulta en una disminución de la pena de acuerdo con las pautas legalmente establecidas (Arenas, 2019, p. 2).

### **Elementos del *Compliance***

El estándar alemán IDW AssS 980 establece siete elementos presentes de manera universal en todos los sistemas de cumplimiento, los cuales, al analizar una organización, nos permiten llegar a una conclusión razonable de que cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad.

#### *1.1 Tone From The Top* o Cultura de *Compliance*

El concepto es definido como la implicación y compromiso de la alta dirección en cualquier proceso de transformación cultural de una organización. El liderazgo no solo es el fundamento sobre el que se construye la cultura de *compliance*, que se traslada de arriba abajo de una organización, sino que es el fundamento sobre el que se construye cualquier Sistema de Gestión de Calidad (Universidad Internacional de La Rioja UNIR, 2022, p. 6).

De esta manera, la alta dirección tiene la responsabilidad de aprobar de manera expresa el sistema, garantizar su cumplimiento mediante la toma de decisiones ejecutivas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos. Además, debe establecer, otorgar autoridad, brindar apoyo y recursos a las funciones de cumplimiento que están vinculadas al sistema. Así mismo, se

espera que den ejemplo y respalden las acciones de los subordinados que se adhieren al sistema de cumplimiento. Por último, deben responder con firmeza frente a cualquier incumplimiento que se presente.

### 1.2 Objetivo y política del sistema de gestión de *compliance*

Los objetivos de la organización se reflejan en algún tipo de norma de alto nivel a través de la cual, sus miembros conocen el resultado que se desea lograr y los fines a los que ha de llegar, teniendo en cuenta el comportamiento de la propia organización. Muy frecuentemente estas normas de alto nivel, conocidas como código ético, código de conducta o política de *compliance*, interactúan con otras normas de rango inferior y más concretas que configuran el entramado de políticas de empresa, que marcarán el rumbo tanto de la propia empresa como del sistema de *compliance* que se desee adoptar (Universidad Internacional de La Rioja UNIR, 2022, p. 6).

En cualquier circunstancia, es esencial que esta directriz de gran importancia exprese de manera clara el comportamiento esperado de los miembros de la organización, a través de principios determinados. Esto resultará en que el sistema de *compliance* normativo, se convierte en una herramienta indispensable para lograr los objetivos de *compliance*. De hecho, las políticas establecidas deberán contemplar diversas áreas de cumplimiento que afectarán a la organización, abarcando las obligatorias y aquellas que se asumen voluntariamente.

De igual manera, establecen las directrices para el comportamiento apropiado con respecto a la estructura de la organización, especificando las funciones asignadas y los posibles riesgos asociados que podrían estar involucrados en las actividades de la organización, así como en las áreas y responsabilidades de sus miembros.

### 1.3 Identificación y gestión de riesgos en *Compliance*

En los entornos empresariales, es inevitable enfrentarse a riesgos, ya que el riesgo absoluto no puede ser eliminado por completo. Por lo tanto, las organizaciones deben adaptarse a esta realidad y centrar sus energías en reducir al máximo los riesgos más significativos. En este sentido, identificar de manera precisa y concisa esos riesgos es la tarea fundamental de un sólido sistema de cumplimiento normativo.

En este sentido, la norma UNE 31010:2011 sobre técnicas de apreciación del riesgo se ha instaurado como marco de referencia en cuanto a la gestión del riesgo en el ámbito organizacional. El propósito del análisis de los riesgos es analizar la entidad, los departamentos, los procesos y las funciones con el fin de identificar, evaluar y realizar un seguimiento de los riesgos que afronta. Para ello, esta norma contiene una serie de métodos lógicos y sistemáticos con el fin de establecer un contexto para esa identificación y evaluación del riesgo, con lo que más tarde se realizará el tratamiento y una revisión de la gestión del riesgo (Universidad Internacional de La Rioja UNIR, 2022, p. 7).

Es importante considerar que esta norma no está diseñada para propósitos de certificación ni para su aplicación en regulaciones o contratos. En cambio, su enfoque se centra en el estudio general e informativo de la seguridad, sin abordar aspectos específicos.

En resumen, los propósitos de la norma UNE 31010:2011 son los siguientes:

- Comprender la naturaleza del riesgo y su posible impacto en los objetivos, para asistir en la elección de cómo afrontarlo.
- Brindar información a aquellos responsables de tomar decisiones.
- Identificar los factores principales que generan los riesgos, así como las debilidades en los sistemas, organizaciones, y contribuir a establecer prioridades basadas en dichos criterios.
- Ofrecer distintas estrategias para tratar el riesgo y contribuir en la prevención de futuros incidentes.

Aunque la norma UNE 31010:2011 nos ofrece pautas para diversos tipos de sistemas y muestra diferentes enfoques para abordar el riesgo, no proporciona criterios específicos para determinar cuándo es necesario aplicar el análisis del riesgo ni especifica el método de análisis requerido para una situación particular. La evaluación de riesgos debe realizarse con una metodología adecuada a las circunstancias de la organización, considerando la probabilidad de que ocurran los riesgos y sus posibles consecuencias. Esto permitirá que la función de *compliance* determine el enfoque más adecuado para cada caso, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad en consideración.

#### 1.4 Controles en *compliance*

Una vez identificados los riesgos, es necesario implementar políticas y procedimientos de la organización. Estas medidas serán necesarias para detectar, reducir o contrarrestar el impacto de los riesgos que puedan amenazar nuestros objetivos de cumplimiento normativo.

El programa tiene como meta primordial asegurar que el sistema de controles internos esté completamente integrado en los procesos de gestión y sea capaz de identificar y monitorear de manera ágil las actividades y riesgos. Esto permitirá documentar la información necesaria y tomar decisiones concretas con respecto a las medidas correctivas o mitigadoras adecuadas.

Los controles desempeñan un papel fundamental en la organización, ya que establecen procesos estructurados y coherentes con la cultura de gestión. Su función radica en controlar los cambios potenciales, asegurando que solo se apliquen aquellos cambios que hayan sido aprobados y sean apropiados. Además, ofrecen un seguimiento constante y una visión integral del modelo implementado, permitiendo detectar áreas que necesiten mayor atención. Así, se garantiza la aplicación de acciones correctivas o preventivas según las necesidades de la organización.

#### 1.5 Comunicación y presentación de informes en *compliance*

Se reportarán periódicamente a la alta dirección los cambios que ha ido produciendo la implantación del sistema de compliance, así como de los cambios que se produzcan en las obligaciones que les afecten en su actividad. Esto se lleva a cabo a través de un plan de comunicación y consultas (UNE 31010:2011 aptdo. 4.3.2) que ayude a definir el contexto y a tener en cuenta las diferentes opiniones que puedan darse en la evaluación de riesgos. Con todo ello se buscará conseguir la aprobación para un plan de tratamiento (decisiones, a través de la selectividad de la información) (Universidad Internacional de La Rioja UNIR, 2022, p. 10).

Además, la alta dirección recopila y utiliza información relevante y de calidad de diversas fuentes, tanto internas como externas, para respaldar el funcionamiento de los diferentes elementos del control interno. Mediante una comunicación interna efectiva, la organización adquiere el conocimiento necesario para desempeñar sus funciones, asegurando que los miembros del

equipo comprenden claramente el mensaje transmitido por la alta dirección. De igual manera, la comunicación externa permite satisfacer las expectativas de las partes interesadas, facilitando la comprensión y requiere información en línea con los requisitos, obligaciones y expectativas de los involucrados.

#### 1.6 Supervisión y medidas de corrección

El sistema de *compliance* no solo debe determinar la existencia de riesgos y su categorización, sino que además deberá establecer acciones correctoras para aquellas situaciones o acciones dentro de la organización que incumplan los objetivos o afecten al buen funcionamiento del sistema (Universidad Internacional de La Rioja UNIR, 2022, p. 10).

Para lograrlo, además de contar con controles preventivos y mecanismos de detección, el sistema de cumplimiento debe garantizar la existencia de canales apropiados para que los empleados o terceros puedan informar sobre cualquier problema relacionado con sus actividades a la función encargada del cumplimiento.

Así mismo, es necesario contar con acciones disciplinarias que sancionen a quienes violen las políticas y procedimientos de la organización, según la gravedad de la infracción cometida. También es apropiado fomentar incentivos para quienes desempeñen sus funciones según el programa de cumplimiento o que contribuyan a mejorar su eficacia.

#### 1.7 Monitorización y auditoría

Para asegurar el buen funcionamiento y la adaptación del programa de cumplimiento a las particularidades de la organización, es esencial llevar a cabo una supervisión y monitoreo periódico.

Estos elementos son fundamentales, ya que, sin un seguimiento constante del programa, no es posible tomar medidas para su control, evaluar su desempeño, identificar posibles desviaciones o decidir si es necesario realizar ajustes, lo que permite proyectar su eficacia y proporcionar información sobre su rendimiento.

### **Características del *Compliance***

- Proporcionalidad

La proporcionalidad del programa se entenderá incorporado a todo tipo y tamaño de empresa, permitiendo que los programas sean aplicados no solo a grandes empresas que se consideraban como factor dominante, sino

también a las pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos que se regularán deben ser de acuerdo al sector de su actividad, dimensión, estructura, necesidades y a los posibles riesgos que se enfrentan las personas jurídicas (Domínguez, 2023, párr. 4). A modo sencillo, se puede entender a este sistema como un traje hecho a la medida, de modo que, se aplicará de acuerdo a las necesidades específicas de cada institución.

- Vinculante

El nacimiento de este sistema en el ámbito privado hace que la incorporación del modelo dentro de una persona jurídica, constituya un manto normativo que obliga a todos los miembros a su cumplimiento. Agregando que, no sólo es vinculante como una norma interna, sino que, además, los Estados van incorporando progresivamente estos modelos de cumplimiento dentro de sus ordenamientos jurídicos.

- Responsabilidad penal de la persona jurídica.

La doctrina penal respecto de la culpabilidad de la empresa manifiesta dos modelos, la primera se refiere a la culpabilidad de los sujetos que actúan en su nombre conocido como modelo de responsabilidad derivada, por reflejo, vicaria o indirecta, o el segundo modelo de responsabilidad propia, autorresponsabilidad o directa que es una culpabilidad propia de la persona jurídica, fundada en su propia actuación (Pazmiño & Pozo, 2019, p. 93).

### **Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica del *compliance* es un sistema preventivo y de gestión de riesgos cuyo incumplimiento se materializa como responsabilidad penal de las personas jurídicas (Bayancela, 2022, p. 133). El *compliance* como programa de cumplimiento penal busca evitar o minimizar de forma significativa el riesgo de comisión de delitos, además de promover una verdadera cultura ética empresarial (Fiscalía General del Estado, 2022, p. 39).

De forma general dentro de este sistema, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se maneja bajo dos preceptos: el *compliance* ex ante y el *compliance* ex post. De acuerdo con Liñán Lafuente & Pazmiño Ruiz (2021) el *compliance* ex ante representa el “haber establecido medidas de *compliance* eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en un futuro pudieran cometerse, antes de la celebración del juicio oral”. Por otro lado, en el *compliance* ex post “se valoran los esfuerzos de la persona jurídica para

mejorar su autorregulación y dificultar la comisión de delitos futuros una vez ocurrido el mismo” (Liñán & Pazmiño, 2021, p. 85).

En el Ecuador, la reforma del Código Orgánico Integral Penal (2014) agrega al artículo 45 numeral 7 los literales a hasta la d las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el haber implementado con anterioridad el sistema con el objetivo de prevenir de la comisión de un delito constituye una circunstancia atenuante, es decir antes de la comisión del delito, el país maneja un *compliance* ex ante.

La doctrina distingue dos tipos de sistemas *compliance* según las necesidades propias de cada organización dividido en centralizado y descentralizado. El centralizado implementa y controla las actividades a nivel de toda la empresa u organización, es decir son los mismos directivos quienes se encargarán de desarrollar el programa, como por ejemplo crean comités de auditoría; en cambio, en el descentralizado los diferentes departamentos o unidades de negocios cuentan con un representante de *compliance*, llamado *compliance officer* es un profesional externo o ajeno a la empresa, quien responde funcionalmente al *compliance* central pero, administrativamente a su superior jerárquico (Ordóñez, 2022, p. 87).

### **Cierre de Ideas**

El sistema *compliance* surge debido a las problemáticas de corrupción que sufren las empresas a lo largo de la historia principalmente en Estados Unidos. La necesidad de su implementación se ha expandido en Latinoamérica en los últimos años, representando no sólo un mecanismo para la prevención de riesgos y evitar la comisión de delitos, sino que además fomenta la cultura de ética empresarial de la sociedad.

El *compliance* es un compendio de programas, políticas, procedimientos y buenas prácticas empresariales, legales, éticas, morales y económicas, necesarias para el buen funcionamiento de la empresa para prevenir, mitigar, detectar y evitar riesgos y el cometimiento de delitos para beneficio de la persona jurídica o sus asociados.

Este programa nace y se mantiene en el ámbito privado, siendo de aplicación facultativa, con sus excepciones. Se presenta como un traje hecho a la medida por motivo que las empresas deciden implementarlo de acuerdo a sus necesidades y riesgos a las que están expuestas. Este sistema



comprende de una naturaleza jurídica de prevención y gestión de riesgos para evitar defectos o comisión de delitos en la empresa.

En el Ecuador se acoge el *compliance* en el Código Orgánico Integral Penal como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica, que se da lugar cuando la empresa haya incluido este, antes de la comisión de un delito.

## CAPÍTULO II

### Identificación del Problema Jurídico

Una vez delimitado el origen, características, elementos y naturaleza jurídica del Sistema *Compliance* evidenciamos que surgen algunas cuestiones alrededor de la aplicación del mismo. Entre ellas se encuentra que la indeterminación normativa y la omisión en la implementación de las regulaciones referentes al sistema de cumplimiento, tal como se establece en el Código Orgánico Integral Penal y otras normas pertinentes, pueden ocasionar diversas complicaciones legales y resultados adversos. Dando lugar a una serie de implicaciones desfavorables desde el enfoque legal y financiero para la empresa, abarcando la posible responsabilidad penal, sanciones económicas, deterioro reputacional y conflictos contractuales.

Evidenciando de tal manera que nos encontramos ante un problema de legalidad, abordando un subproblema relativo a la norma sustantiva y la norma adjetiva, lo cual implica descubrir una norma conceptual que arroja luz sobre una figura legal específica pero que carece de una regulación o directrices que detallen su implementación.

Es así como frente a la limitada, indeterminada y fragmentada regulación de los sistemas de *compliance*, surge la consideración de desarrollar una normativa específica que establezca de manera precisa el esquema de los programas de cumplimiento necesarios en las empresas, los escenarios en los cuales puedan emplearse como atenuantes, y en general todas las regulaciones relacionadas con su apropiada ejecución, con el propósito de dar forma a la circunstancia atenuante delineada en el artículo 45, numeral 7, literal d del Código Orgánico Integral Penal.

En este presente trabajo se busca analizar y determinar si la regulación existente en relación a los sistemas de cumplimiento, considerados para las personas jurídicas como atenuante de la responsabilidad penal, efectivamente resulta en una eficacia normativa en la aplicación del derecho y, en consecuencia, si la regulación actual de estos programas es suficiente para asegurar los resultados previstos y objetivos establecidos por la normativa correspondiente.

## Problema Jurídico

**¿La indeterminación en el sistema de *Compliance* considerado como atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica impacta eficazmente en la aplicación del derecho en la práctica legal?**

Con la finalidad de resolver nuestra pregunta de estudio, es menester precisar que la idea del *compliance* se basa en valorar a la responsabilidad de la personalidad de la persona jurídica en función de su organización defectuosa o adecuada, con respecto al delito ocurrido (Pazmiño & Pozo, 2019, p. 109).

Tal es el caso que en Ecuador, el artículo 45 numeral 7 literal d del Código Orgánico Integral Penal establece que se considera como circunstancia atenuante a la responsabilidad penal de la persona jurídica el haber establecido previo a la comisión del acto delictivo, sistemas de ética, regulaciones, proyectos y/o directrices de acatamiento, prevención, control y/o supervisión, bajo la responsabilidad de un departamento o entidad independiente en el caso de entidades jurídicas de mayor envergadura, o a cargo de un individuo encargado en el contexto de pequeñas y medianas empresas, cuya operación sea parte integrante de todos los niveles directivos, gerenciales, consultivos, administrativos, representativos y operativos de la entidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 25, 26).

Siguiendo el orden de ideas, el artículo 49 sugiere la necesidad de una determinada estructura normativa por parte de la entidad. Por motivo que el Estado manifiesta que la entidad será responsable por el delito perpetrado por uno de sus miembros, dispone tomar medidas para prevenir infracciones, de lo contrario, se encontrará bajo responsabilidad penal, no por los delitos de sus miembros, sino por su propia transgresión.

Sin embargo, la falta de lineamientos precisos y unificados puede suscitar inseguridad en las entidades en relación con la concepción y ejecución del programa de forma eficaz. Además, que la inexistencia de regulación detallada podría obstaculizar la identificación y sanción de potenciales infracciones.

Es así como el problema jurídico analizado en este trabajo surge a raíz de un vacío legal originado por la ausencia de legislación en nuestro país

sobre normativas adjetivas de programas de cumplimiento, así como por la dispersión de normativas sustantivas en distintos cuerpos legales. Aquello que, conduce a la imprecisión y a la dificultad de cumplimiento, lo que significa que estas normativas no adquieren carácter vinculante y carecen de obligatoriedad legal.

### ***Compliance* como atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Orgánico Integral Penal**

El Ecuador suscribe la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en el 2005, siguiendo el artículo 26 señala la responsabilidad de las personas jurídicas establece que cada Estado suscriptor tomará medidas en base de sus propios principios jurídicos para atribuir dicha responsabilidad en la comisión de delitos. Así mismo, se determinará si será de naturaleza penal, civil o administrativa, sin afectar de la responsabilidad correspondiente a personas naturales. Esto otorga la independencia de regulación interna de cada país (Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, pp. 22, 23).

Sin embargo, no fue sino hasta la reforma del 17 de febrero de 2021 que surge la inclusión del *Compliance* en el Código Orgánico Integral Penal, que indica que la existencia de dicho programa de prevención no se ve anulada, sino que establece su implementación como un atenuante frente a la responsabilidad penal de la persona jurídica, significando los primeros pasos a la introducción de esta figura en el país.

Así, está previsto en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 45 numeral 7 literal d, los programas o políticas de cumplimiento, prevención y/o supervisión para las personas jurídicas como circunstancia atenuante de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 25, 26).

De igual manera, en el artículo 49 se señala la responsabilidad penal de las personas jurídicas y expande su contenido manifestando los siguientes once requisitos mínimos para su implementación y menciona que estos serán aplicados sin perjuicio del Reglamento que se dicte para el efecto, cabe destacar que ese reglamento aún es inexistente (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 29, 30). A continuación, analizaremos brevemente los requisitos mínimos:

1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo.- Es fundamental definir el contexto organizacional basado en estructura organizativa, objetivos estratégicos, grupos de interés, entorno competitivo y geográfico, marco legislativo al que se sujeta, además de las necesidades de las partes interesadas que puedan verse afectadas (Gonzalvo, 2019, p. 18).

2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo.- Los controles internos de una empresa “están diseñados para proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de una empresa en tres áreas clave: la confiabilidad de los informes financieros, la eficacia y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las leyes aplicables” (Grupo Esginova, 2023, párr. 2).

3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales. - La monitorización implica: i. Adquirir y analizar la información y documentación del programa de *compliance*. ii. Comprobar el cumplimiento de los procedimientos de control. iii. Preparar los informes de cumplimiento acompañados de recomendaciones para mejoras y planes de acción (Gonzalvo Diloy et al., 2021, p. 28)

4. Modelos de gestión financiera. - Referente al funcionamiento de modelos transparentes con “dotación presupuestaria para el funcionamiento del programa y de su órgano de control. Por ejemplo, el presupuesto previsto para el programa puede ir destinado para sesiones formativas de empleados y directivos, asesoramiento jurídico externo, etc.” (Gonzalvo, 2019, párr. 7).

5. Canal de denuncias.- Es el instrumento o mecanismo mediante el cual la organización recibe información sobre posibles violaciones normativas o comportamientos contrarios a su programa de cumplimiento a través de medios físicos, digitales o programas o softwares implementados por la organización (Gonzalvo Diloy et al., 2021, p. 18).

6. Código de Ética.- Es un “documento institucional que se integra de la misión, visión, valores empresariales, principios, conductas y objetivos éticos en los que se sustenta y rigen en una empresa” (Guzmán, 2022, párr. 5).

7. Programas de capacitación del personal.- “A través de estas, los miembros de una organización conocen e identifican claramente lo que está permitido y lo que no y les proporciona el criterio suficiente como para discernir situaciones grises y actuar a favor de la integridad corporativa” (Compliance Ec, 2022, párr. 6).

8. Mecanismos de investigación interna.- “sirve para encontrar los indicios y pruebas necesarias en caso de que exista sospecha de una actividad ilegal dentro de la empresa” (Estruga, 2021, párr. 2), contribuye mitigando riesgos reputacionales y pérdidas económicas.

9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos.- se trata de “reportar al organismo encargado de vigilar el correcto funcionamiento del programa de prevención” (Ordóñez, 2022, p. 52), mediante informes periódicos por parte de los empleados sobre el grado de efectividad del programa.

10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema.- “Todo programa de *compliance* debe contener un sistema disciplinario con sanciones y medidas correctoras a las conductas que contravengan el mismo y que supongan un incumplimiento o la materialización de un riesgo”(Gonzalvo Diloy et al., 2021, p. 16).

11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.- Consiste en conocer las participaciones de las personas en los diferentes ámbitos, especialmente el financiero e implementar medidas a través de leyes y medios coercitivos “cuando se noten comportamientos financieros sospechosos en transacciones, montos, origen, veracidad de datos, personas, etc.” (Ordóñez, 2022, p. 71) .

Siguiendo el orden de ideas, en el artículo 49 también menciona que estos requisitos serán sin perjuicio del Reglamento que se dicte para el efecto y de otras normativas específicas, dicho reglamento mencionado no existe en la actualidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 30).

### **Indeterminación del *Compliance* en Ecuador**

La integración de estos programas en la ley, frecuentemente se acompaña de la especificación de los requisitos mínimos a aplicar, permitiendo que la institución la adapte según sus necesidades y su contexto específico para alcanzar su forma final (Bedecarratz, 2018, p. 211).

Existen dos teorías sobre la indeterminación de estos programas, la primera se basa en que “una norma estática carecería de la capacidad de adaptación necesaria en un entorno eminentemente cambiante, todo lo cual redundaría, por lo tanto, en su ineffectividad” (Bedecarratz, 2018, p. 211). Dicho de otro modo, esta teoría no ve a la indeterminación como un problema sino señala su intencionalidad al momento de su creación debido a la constante evolución de la sociedad que ayuda a conservar el Derecho vigente y su perdurabilidad.

La teoría opuesta a ello, señala que la indeterminación va en contra del principio de legalidad penal específicamente el principio penal, *Nullum crimen, nulla poena sine lege certa* cuyo significado es Ningún delito, ninguna pena sin ley previa, se refiere al requerimiento que los tipos penales deben estar precisamente estructurados y determinados en todos sus elementos, deben tener en claridad en la conducta que se prohíbe o permite, atribuyendo la debida protección ante el arbitrario ejercicio del *ius puniendi* estatal. Conviene subrayar que “es además un requisito fundamental del efecto útil del Derecho Penal, pues las personas pueden adecuar su comportamiento a la norma punitiva, sólo en la medida que el contenido de esta sea suficientemente claro y determinado” (Bedecarratz, 2018, p. 211).

Por esa razón, el *compliance* al establecer un modelo con mandatos generales con deficiente precisión por motivo que serán autorregulados por las propias instituciones que los implementen, no fijan la conducta que genere la respuesta punitiva, considerando esta teoría que crea una inseguridad jurídica para las organizaciones y los individuos que forman parte de ella. Añadiendo que, el Estado puede interpretar de forma amplia o restrictiva, volviendo arbitrario el ejercicio del poder punitivo.

Si bien es cierto, se indica que estos programas serán aplicados de acuerdo a las necesidades de cada entidad como un traje hecho a su medida, sin embargo la indeterminación de este programa marca un camino de incertidumbre respecto del contenido con sus modelos atípicos o su vez, el constar en diversos textos normativos por lo que se sugiere la determinación de elementos mínimos que consten en un solo cuerpo normativo para no exista lugar a la duda y además se señale su carácter de obligatorio no sólo

de forma sectorial como se realiza hoy en día, sino para todas las empresas privadas en general, que hasta el momento es de aplicación facultativa.

En vista de la incapacidad del Estado para regular las complicadas operaciones de las organizaciones empresariales, surge la autorregulación. En ese sentido se instaura el Derecho reflexivo que define crea y ejecuta los mecanismos para esta autorregulación (Pazmiño & Pozo, 2019, p. 108). Al Estado delegar su autoridad regulatoria a las propias empresas, permitiéndoles autorregularse e invertir en recursos para que prevengan delitos dentro de su seno; a cambio, el Estado establece la posibilidad de atenuar la responsabilidad penal.

Por regla general, la persona jurídica no está obligada a incluir el sistema de *compliance* penal, puesto que no se sanciona a la empresa que no cuenta con dicho programa. Cabe recalcar que esto se da, sin perjuicio de las regulaciones sectoriales que incluyen especificaciones concretas de obligaciones de autorregulación, como las instituciones financieras como Bancos y Seguros, los inversionistas, intermediarios y constructoras inmobiliarios y las comercializadoras de vehículos, que serán mencionadas más adelante. Sin embargo, si se sanciona si no se organiza bien por consiguiente acarrea la perpetración de delitos dentro de la organización y en beneficio sus miembros (Pazmiño & Pozo, 2019, p. 111). Es así, que el *compliance* se convierte en la mejor forma de organización empresarial.

### **Eficacia de la norma jurídica**

Considerando los criterios de eficacia de la norma, es importante mencionar los conceptos del famoso jurista y filósofo Hans Kelsen, quien declara que la eficacia de la norma se da por una condición de validez. En otras palabras, para que una norma sea válida, se necesita que sea aplicada y obedecida en los hechos. Una normativa legal se considera válida objetivamente únicamente cuando el comportamiento humano que regula se ajusta en la práctica, al menos en cierta medida. Además, señala este autor que “una norma que en ningún lugar y nunca es aplicada y obedecida, es decir, una norma que -como se suele decir- no alcanza cierto grado de eficacia, no es considerada como una norma jurídica válida” (Hans Kelsen, 1982, p. 24).



La eficacia hace referencia a los efectos o impactos de las disposiciones legales cuando son aplicadas o puestas en práctica, es decir, en base al cumplimiento del ordenamiento jurídico. Dicho de otra manera, cuando el resultado de una acción que se adecua al contenido normativo.

De la mano de este razonamiento, traemos a colación los criterios de la Corte Nacional de Justicia (2017) sobre la inteligencia y aplicación de la Ley, declara que la norma "...no tiene verdadera existencia sí es que no recibe el soplo de vida" (p. 23) que el juez transmite mediante sus fallos vinculándola con la realidad y atendiendo a las necesidades y demandas específicas de los ciudadanos.

### **Mecanismos de supervisión e implementación del *Compliance* en compañías ecuatorianas**

Como norma general, la persona jurídica no tiene la obligación de incluir el sistema de cumplimiento penal, puesto que no se sanciona a la empresa que no cuenta con dicho programa. Cabe recalcar que esto se da, sin perjuicio de las regulaciones sectoriales que incluyen especificaciones precisas de obligaciones de autorregulación, como se mencionará en este apartado. Sin embargo, si se sanciona si no se organiza bien por consiguiente acarrea la comisión de delito en su seno y en favor de los suyos. (Fiscalía General del Estado, 2022, p. 52).

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) en el artículo 280 se señala que los organismos de control como es el caso de los Bancos y Seguros estarán obligados a llevar procesos de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo que posea la entidad, ya sea in situ y/o extra situ, cumpliendo los principios universales de las actuaciones de las entidades financieras se adhieren a los más elevados estándares internacionales de supervisión preventiva y efectiva. Todo esto con el propósito de lograr determinar el estado económico y financiero de las instituciones y todo lo que conlleve al buen funcionamiento de las entidades, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y clientes (p. 135).

Además este mismo artículo señala cómo se llevará a cabo el proceso de supervisión, que se deberá sustentar abordando la planificación estratégica de la entidad que se precisará con los informes sobre el cumplimiento de regulaciones; además de sistemas de indicadores de alerta

temprana, basado en la evaluación del modelo de negocio y de riesgos; también se acompaña de la gestión integral de riesgos que son susceptibles de ser gestionados dando paso al control interno y gobierno corporativo; adicionando todos los aspectos macro prudenciales y los informes de la supervisión, entre los demás elementos (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, pp. 135, 136).

La Superintendencia de Bancos establece que el objetivo principal de esta supervisión, “es identificar y recolectar evidencias que demuestren el cumplimiento o incumplimiento normativo, basado en un proceso sistemático y organizado de investigación, que permita establecer las líneas de acción que refuercen las buenas prácticas, prevenga situaciones riesgosas y corrige desviaciones” (Superintendencia de Bancos, 2018, p. 26).

Es así que, la Superintendencia de Bancos (2018) elabora en su Manual de proceso para supervisión de servicios financieros MUS, el tipo de Supervisión GREC misma que consiste en un examen de las distintas etapas que comprende la metodología de evaluación y Calificación GREC cuyas siglas significan Gobierno corporativo, Riesgos, Evaluación económico-financiera, y Cumplimiento y que sirve para obtener conclusiones y resultados, terminando en un informe externo que se entrega a las entidades con su debida calificación (p. 27).

De la misma manera, se encuentra incorporado en el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) en el Libro 1 de la Ley de Mercado de Valores en los artículos 14 y 14.1 que trata sobre el ámbito de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, que debe formular políticas crediticias y financieras, así como regulaciones, criterios y protocolos, entre los cuales se señala Código de ética, evaluación y administración de riesgos, control interno, gobierno corporativo y cooperativo, entre otros (pp. 26-31).

Adicionalmente, de acuerdo con la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos (2016) en el artículo 4 señala que además de las obligaciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras específicas, que las instituciones del Sistema Financiero están obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) acerca de

operaciones o transacciones inusuales, sospechosas e injustificadas (pp. 4, 5).

De lo anterior, en concordancia con la Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0007: Normativa para la aplicación de las normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y otros delitos (2022) que regula las políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir los delitos mencionados incluyendo algunos de los requisitos del *compliance* .

Siguiendo las líneas anteriores, la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos (2016) en el artículo 5 incluye los demás sujetos que deberán reportar ante la UAFE, trayendo a colación los que tienen que ver con este estudio se menciona en el numeral 6 a las personas dedicadas de manera habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, en concordancia con la Resolución NO. UAFE-DG-2021-0362: Norma para los sujetos obligados a entregar información del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción (2021) señala que debe contar con un sistema de prevención de riesgos y manual de prevención de delitos (p. 3).

De la misma forma, en el artículo 5 numeral 4 de Ley señala a las personas de manera habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves (Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, 2016, p. 3). En concordancia con la Resolución No. UAFE-DG-2023-0554: Norma la entrega de información a la UAFE de los sujetos obligados del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada (2023) que muestra un listado de una serie de vehículos, cuya obligación además de poseer un código de registro, debe tener un oficial de cumplimiento (pp. 3-5).

### **Legislación Comparada**

#### ➤ España

La doctrina española sostiene que, aunque la implementación del cumplimiento normativo conlleva costos significativos para las empresas, el costo asociado a la falta de cumplimiento es aún más elevado. Además, estas prácticas empresariales contribuyen a cultivar una confianza que resulta

sumamente beneficiosa para el mercado, al aceptar ciertos estándares mínimos por parte de todos los actores involucrados.

En España particularmente, tras la reforma del Código Penal en marzo de 2015 con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se incluyen los programas de organización y gestión inspirados en los modelos de cumplimiento de Estados Unidos como una razón para quedar exento de responsabilidad penal. De acuerdo al art. 31 bis 2 1ª del código ya antes mencionado, para que los modelos de organización y gestión puedan ser causal de eximente de la responsabilidad penal tienen que incorporar medidas de supervisión y control adecuadas con el fin de prevenir delitos similares o reducir de manera considerable la probabilidad de que se cometan (Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, 1996, pp. 16, 17).

De igual forma, se indica en el art. 31 bis 2 2ª del Código Penal (1996) deberán establecer una entidad dentro de la persona jurídica con la capacidad autónoma de tomar la iniciativa y ejercer control para supervisar el funcionamiento y garantizar el cumplimiento del modelo de prevención (p. 17).

Finalmente, los artículos 31 bis 2 4ª y 31 bis 2 3ª del mismo cuerpo normativo, indican que estos efectos eximentes serán aplicables siempre y cuando el órgano no ha incurrido en negligencia o no ha tenido un desempeño deficiente en las funciones de supervisión, vigilancia y control, o si los responsables individuales han cometido el delito evadiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención (Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, 1996, p. 17).

Sin embargo, es importante destacar y aclarar que el Código Penal no obliga legalmente a las empresas a implementar un sistema de prevención de delitos. Básicamente, solo establece las condiciones en las cuales, en ciertas situaciones, las personas jurídicas estarían exentas de responsabilidad penal.

Respecto a las atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas el artículo 31 quater del Código Penal, son aplicables luego de la comisión del delito, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos. Tales como, confesar su responsabilidad o haber implementado programas de cumplimiento efectivos para prevenir delitos futuros dentro de la empresa, antes de iniciado un proceso judicial en su contra y si durante el proceso han

colaborado con pruebas o la reparación y disminución del daño causado (Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, 1996, p. 18).

Por otro lado, el Código Penal de España aborda las sanciones para las personas jurídicas en su artículo 33, numeral 7, de estas solo tres no están presentes en nuestro Código Orgánico Integral Penal, por lo que haremos referencia a ello. Entre las sanciones se encuentran, la suspensión de las operaciones por un tiempo no mayor a cinco años. Además, de la prohibición temporal de a futuro realizar las operaciones vinculadas con la realización, promoción o encubrimiento de un delito, con un límite máximo de quince años, o permanente. Y en casos para resguardar los derechos de los empleados o acreedores, se permite la intervención judicial por un lapso que no exceda de cinco años (Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, 1996, pp. 19, 20).

➤ Chile

En América Latina, Chile fue uno de los pioneros en implementar programas *Compliance* con la Ley 20393 (2009), en su artículo 3, inciso 1, presenta un modelo de imputación que detalla condiciones objetivas y subjetivas para asignar la responsabilidad a una empresa, siempre y cuando la perpetración del delito no sea resultado del incumplimiento de sus responsabilidades de dirección y supervisión. Sin embargo, el inciso 3 señala que estos deberes deberán ser cumplidos previo al cometimiento del delito, estableciendo modelos de organización, gestión y supervisión destinados a prevenir delitos similares al cometido (p. 2). Infiriendo así, la instauración del *Compliance* como eximentes de responsabilidad.

Es conveniente señalar que el artículo 4 de la misma ley aborda el modelo de prevención de delitos que debe incluir los siguientes componentes. En primer lugar, se requiere la designación del *Compliance officer*. En segundo lugar, se destaca la necesidad de implementar protocolos, reglamentos y procedimientos que informen a los miembros y se ocupen de la gestión y supervisión de los recursos financieros, las penalizaciones administrativas internas y los mecanismos de denuncias. En tercer lugar, se exige una certificación sobre la efectividad de la aplicación del modelo dentro de la empresa y su conformidad con los estándares mínimos de un programa de *Compliance* (Ley 20393, 2009, pp. 2-4).

Además, el artículo 6 numeral 3 *ibídem* prevé como factor que atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica que esta adopte, antes del inicio del proceso judicial, medidas efectivas para evitar la reincidencia de los delitos que están siendo objeto de la investigación. (Ley 20393, 2009, p. 5).

Posteriormente en Chile, se promulga la ley 21.121 el 20 de noviembre del 2018, la cual reforma la Ley 20. 393 y el Código Penal, introduciendo al conjunto de delitos imputables a las personas jurídica ya existente como lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, uno nuevo, que incluyen negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal. A pesar de que se han incrementado las penalizaciones por la comisión de delitos, se conservan las circunstancias que eximen de responsabilidad y aquellas que atenúan las penas, las mismas están vinculadas a la aplicación de programas de *Compliance*.

Asimismo, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) estableció la normativa general No. 385 del 2015, la cual se aplica específicamente a las Sociedades Anónimas abiertas o aquellas que cotizan en bolsa. Esta normativa requiere que dichas sociedades divulguen las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, que incluyen los programas de *Compliance* que aplican, así como códigos éticos y de conducta. Después, la misma SVS en el año 2016, emite la normativa general No. 408, la cual está específicamente diseñada para las aseguradoras y reaseguros, y que establece principios relacionados con el gobierno corporativo, así como la gestión de riesgos y el control interno (Antón, 2019, p. 13).

## CONCLUSIONES

En definitiva, como se ha podido observar a lo largo de este trabajo investigativo, el *Compliance* es el compendio de políticas, programas, procedimientos, reglas y buenas prácticas empresariales, para prevenir, mitigar y evitar los posibles riesgos a los que están expuestas las personas jurídicas con el objeto de fomentar el buen cumplimiento legal y una cultura de ética e integridad institucional.

La incorporación del Compliance en el Código Orgánico Integral Penal, conlleva beneficios no solo a nivel legal, como atenuación de la pena, constituyéndose como un medio de prueba a favor de las personas jurídicas, permitiéndoles demostrar que han llevado a cabo un debido control adecuado de manera previa; sino también representa ventajas reputacionales y de competitividad en el mercado.

El reconocimiento estatal de esta figura refleja la importancia de implementar internamente estas medidas, ya no solamente establece obligaciones específicas de autorregulación de manera sectorial para ciertas empresas, sino que extiende este requisito a nivel general para cualquier empresa del ámbito privado que desee adoptar voluntariamente un programa de cumplimiento. De tal forma que, posiciona a la entidad en una actitud de respeto a la legalidad y promueve prácticas empresariales transparentes.

Por otro lado, la autorregulación conferida a las personas jurídicas por parte del Estado requiere una delimitación precisa en cuanto a su ejercicio. En la actualidad, en Ecuador no se han registrado casos que aborden problemáticas o violaciones del *compliance*, que sirvan como precedente para su implementación. Es importante recordar que, para que una norma sea efectiva, debe ser aplicada y obedecida. En la práctica jurídica actual, esta figura presenta deficiencias, falta de claridad en sus disposiciones y carece de un reglamento detallado en sintonía con el Código Orgánico Integral Penal.

## RECOMENDACIONES

Dada la ausencia de un marco normativo detallado para la regulación de los programas de cumplimiento en Ecuador, se propone la promulgación de una norma infralegal específica. Este marco deberá abordar de manera integral los elementos esenciales de los programas de cumplimiento; así como los escenarios en los cuales podrían ser utilizados como atenuantes; la inclusión de procedimientos, estándares y requisitos detallados para la planificación y ejecución de estos programas en las entidades jurídicas. Además, se plantea la necesidad de establecer directrices claras sobre la supervisión y el monitoreo de estos programas para asegurar su eficacia continua.

En aras de alcanzar una auténtica eficacia en el cumplimiento de la normativa ecuatoriana y fomentar una cultura de cumplimiento en las empresas, resulta crucial que esta normativa infralegal se fundamente en los modelos ya consagrados por la ley, adaptándose a la realidad y necesidades del entorno empresarial ecuatoriano. Asimismo, se sugiere la colaboración con expertos legales, representantes empresariales y otros actores relevantes en el proceso de elaboración, a fin de garantizar la aplicabilidad y adecuación de la normativa a la dinámica legal y empresarial del país.

La implementación de esta recomendación jurídica proporcionará certeza y claridad a las empresas en la gestión de sus programas de cumplimiento, contribuyendo así a una regulación más efectiva y a un entorno empresarial ético y legalmente responsable en Ecuador. La promulgación de una normativa infralegal sólida y actualizada en materia de programas de cumplimiento representará un avance significativo hacia una mayor transparencia, prevención y corrección de posibles infracciones legales.

No obstante, en caso de que no se apruebe la creación de una normativa infralegal, se sugiere la reforma de la ley y la revisión y ampliación de las disposiciones relacionadas con el cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Además, se debe proceder a la clarificación de las ambigüedades presentes en las disposiciones y establecer pautas específicas para la implementación y evaluación del cumplimiento en las organizaciones. Esta ampliación y clarificación contribuirán a evitar interpretaciones



equivocadas y asegurarán una aplicación efectiva y uniforme del cumplimiento en el entorno corporativo ecuatoriano.

### **Reglamento para implementación de Programas de Cumplimiento Penal.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del mecanismo atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica mediante el programa de *compliance*. Para efectos de este instrumento, serán aplicables los once requisitos mínimos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar su efectiva ejecución.

**Artículo 2.** Las empresas cuyo patrimonio anual supere los 70.000 dólares de Estados Unidos de América, estarán legalmente obligadas a incorporar en su normativa interna programas de cumplimiento o políticas de prevención de riesgos destinados a prevenir la comisión de delitos.

En concordancia con lo establecido en el inciso anterior, esta obligación también se aplicará a aquellas pequeñas y medianas empresas y cuya declaración patrimonial sea superior a 30.000 dólares de Estados Unidos de América.

De igual modo, este artículo englobará a las personas jurídicas que tengan la obligación de reportar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), independientemente de la actividad económica que desarrollen.

**Artículo 3.** En el caso de aquellas empresas que no estén legalmente obligadas a implementar programas de *compliance*, aquellas que hayan incorporado dicho programa antes de la conclusión del término establecido para la citación a un juicio, verán atenuada la responsabilidad de la persona jurídica.

## REFERENCIAS

- Antón, C. (2019). *La función del compliance. Especial aproximación al sector empresarial ecuatoriano* [Grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Arenas, O. (2019). Las atenuantes de la responsabilidad penal en la jurisprudencia de Panamá. *Societas. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*, 21(1), 76-95.
- Arrobo, G. (2022, noviembre 28). *El Compliance en el Ecuador ¿A dónde vamos?* LinkedIn. <https://es.linkedin.com/pulse/el-compliance-en-ecuador-d%C3%B3nde-vamos-ecijaec>
- Bacigalupo, S. (2021). Compliance. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, Article 21. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6348>
- Bayancela, M. T. (2022). Compliance Programs y su incorporación en la legislación penal ecuatoriana. *Iuris Dictio*, 29, Article 29. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v29i29.2532>
- Bedecarratz, F. J. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Política criminal*, 13(25), 208-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100208>
- Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46 (2005).
- Código Orgánico Integral Penal, Suplemento del Registro Oficial No. 180 (2014).
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332 (2014).
- Compliance Ec. (2022, octubre 29). *Programas de capacitación en el sistema de integridad*. Compliance Ecuador. <https://compliance.ec/programas-de-capacitacion-en-el-sistema-de-integridad/>
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Pub. L. No. Resolución 58/4 (2003). [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales* (C. Ramírez, Ed.). Corte Nacional de

Justicia.

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf)

Domínguez, S. (2023, noviembre 1). Principio de proporcionalidad aplicado al compliance. *EALDE Business School*.

<https://www.ealde.es/principio-de-proporcionalidad/>

Estruga, N. (2021, septiembre 6). Investigación interna en Compliance: Principios y características. *EALDE Business School*.

<https://www.ealde.es/investigacion-interna-en-compliance/>

Fiscalía General del Estado. (2022, agosto). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Una visión crítica en torno a sus fundamentos, dogmática y praxis. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 1(32), 1-96.

Gonzalvo, I. (2019, abril 30). Elementos de un sistema de compliance efectivo. *Diario Jurídico*. <https://www.diariojuridico.com/elementos-de-un-sistema-de-compliance-efectivo/>

Grupo Esginnova. (2023, noviembre 1). 10 pasos para evaluar controles internos y detectar deficiencias. *Normas Compliance ISO 19600-ISO 37301 y Antisoborno ISO 37001*. <https://www.compliance-antisoborno.com/10-pasos-para-evaluar-controles-internos-y-detectar-deficiencias/>

Guzmán, A. (2022, agosto 15). *Código de ética: Qué es y cómo elaborarlo*. Atlasgov. <https://welcome.atlasgov.com/es/blog/compliance/codigo-de-etica-en-la-empresa-que-es-y-como-elaborarlo/>

Hans Kelsen. (1982). *Teoría del Derecho puro* (R. Vernengo, Trad.; 2.<sup>a</sup> ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley 20393, Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica (2009). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668&idParte=8811434&idVersion=2020-06-20>

Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, Pub. L. No. 281 (1996). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

- Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.802 , 21 de Julio 2016 (2016).
- Liñán, A., & Pazmiño, J. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España. *Iuris Dictio*, 28, Article 28.  
<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359>
- Ordóñez, D. (2022). *El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial* [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8758/1/T3836-MC-Ordenez-El%20sistema.pdf>
- Pazmiño, J. R., & Pozo, J. F. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: Caso Ecuador. *Derecho Penal y Criminología*, 40(109), Article 109. <https://doi.org/10.18601/01210483.v40n109.04>
- Redroban, C. L., & Cedeño, S. J. (2022). COMPLIANCE EN ECUADOR, DESAFÍO TRIPARTITO ENTRE GOBIERNO, EMPRESA Y ACADEMIA: EL DIAGNÓSTICO. *Revista Científica Epistemia*, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.26495/re.v6i2.2293>
- Resolución NO. UAFE-DG-2021-0362: Norma para los sujetos obligados a entregar información del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción., Registro Oficial No. 554, 7 de Octubre 2021 (2021).
- Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0007: Normativa para la aplicación de las normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y otros delitos, Registro Oficial No. 102 , 11 de Julio 2022 (2022).  
[file:///C:/Users/DELL/Desktop/1173451\\_\\_202401162058229600.pdf](file:///C:/Users/DELL/Desktop/1173451__202401162058229600.pdf)
- Resolución No. UAFE-DG-2023-0554: Norma la entrega de información a la UAFE de los sujetos obligados del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada, Suplemento del Registro Oficial No. 375, 16 de agosto 2023 (2023).
- Superintendencia de Bancos. (2018). *Manual de Proceso: Supervisión de*

*Servicios Financieros*. Subdirección de Administración de Servicios.  
[https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2018/03/3.3.2\\_manual.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2018/03/3.3.2_manual.pdf)

Universidad Internacional de La Rioja UNIR. (2022). *Responsabilidad Civil y Penal de la Empresa: Diseño de los sistemas de gestión de compliance*. Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).

World Compliance Association. (s. f.). *Qué es Compliance*. World Compliance Association. Recuperado 21 de diciembre de 2023, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Arroyo Palacios, Mayeli Germania**, con C.C: # 0804388320 y **Estrada Toapanta, María José**, con C.C: # 0931550909 autoras del trabajo de titulación: **Atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del sistema *Compliance*** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de febrero de 2024**

f. \_\_\_\_\_

Arroyo Palacios, Mayeli Germania

C.C: 0804388320

f. \_\_\_\_\_

Estrada Toapanta, María José

C.C: 0931550909



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del sistema <i>Compliance</i> .		
AUTORES	Arroyo Palacios, Mayeli Germania y Estrada Toapanta, María José,		
TUTOR	Abg. Elker Pavlova Mendoza Colamarco, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	47
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, Derecho Societario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Programas de <i>Compliance</i> ; Atenuante; Responsabilidad penal de las personas jurídicas; Indeterminación; Eficacia; Código Orgánico Integral Penal		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el <i>Compliance</i> son temas centrales en el contexto del Derecho penal empresarial. La Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, aprobada en 2021, incentiva a las empresas a integrar sistemas de cumplimiento eficaces como medidas preventivas ante posibles riesgos y sanciones penales. Esta legislación establece un marco legal con el objetivo específico de fortalecer la integridad y ética en las estructuras internas de las empresas, promoviendo el cumplimiento normativo. Este estudio se centra en una cuestión de trascendental importancia: ¿La indeterminación en el sistema de <i>Compliance</i> considerado como atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica impacta eficazmente en la aplicación del derecho en la práctica legal? Para discutir este problema empresarial relacionado con la gestión y mitigación de riesgos penales, se emplean los artículos 45 y 49 del Código Orgánico Integral Penal, destacando el programa de <i>Compliance</i> como atenuante. El objetivo de este trabajo es poder demostrar, a través de enfoques teóricos e inductivos, así como métodos prácticos, incluyendo el análisis dogmático y comparativo cualitativo, que, en Ecuador, el problema principal radica en la ausencia de una normativa adjetiva específica que regule de manera precisa y unificada los programas de <i>Compliance</i>. Determinando, que esta ausencia se erige como un obstáculo de importancia significativa, cuya resolución no solo motivaría al gobierno a desarrollar políticas públicas, sino que también instaría a la instauración de una cultura de <i>Compliance</i> en el país.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	<p>Teléfono: +593 98 696 1219 +593 95 913 1352</p>	<p>E-mail: <a href="mailto:mayeli.arroyo@cu.ucsg.edu.ec">mayeli.arroyo@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:maria.estrada04@cu.ucsg.edu.ec">maria.estrada04@cu.ucsg.edu.ec</a></p>	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	<p>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a></p>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			